Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda Fuero Sindical de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021 – 361.Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ANDRES CANO PERICO**, identificado con la C.C. No. 74.377.896 y T.P No. 162.187 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Sírvase arrimar la comunicación a la Fundación demandada, de la elección del demandante como miembro Activo del respectivo Sindicato (Inc. 2 Art. 118 del C.P.T. y S.S.en conc. con el Los Arts. 406 y 407 del C.S.T.)

- Indique la dirección de notificación **del presidente del Sindicato**. De conformidad con el Art. 12 N° 3 de la mencionada ley.

- Según lo relatado en los hechos de la demanda, sírvase aclarar en el libelo qué clase de acción legal es la que pretende impetrar para la protección del fuero sindical como garantía judicial, pues en el escrito afirma que es una acción de fuero sindical y un proceso ordinario laboral, por cuanto ambas son distintas y su objeto es diferente.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

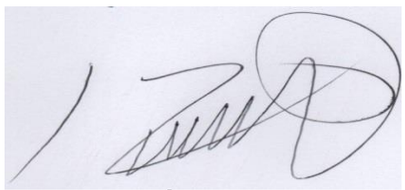

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 152** publicado hoy **13/12/2021**

La secretaria, MDG